

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA
Nº 004 DE 2017 DE ESTA DIRECCIÓN
ZONAL DE PESCA, EN EL SENTIDO
QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 05

PUERTO AYSÉN, 22 AGO 2019

VISTO: El Informe Técnico (DZPA XI) Nº 1 de 2019; el Acta de Acuerdos de la sesión ordinaria Nº 3 del Consejo Regional de Pesca Recreativa XI Región de fecha 29 Mayo 2019; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley de Pesca Recreativa Nº 20.256 de 2008 y sus modificaciones; los D.S. Nº 320 de 1981, D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, y los Decretos Exentos Nº 605 de 2003 y Nº 1519 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2171 y Nº 3466, ambas de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 4 de 2017, de esta Dirección Zonal de Pesca; y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 20.256 de Pesca Recreativa, a sus disposiciones quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres de la República.

Que, el artículo 2º señala que la citada Ley tiene como objetivo fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, el mencionado cuerpo normativo en su Título III, artículo 7º, De las Medidas Generales de Administración, señala respecto de las medidas de conservación para la pesca recreativa, que en las aguas terrestres serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que, el artículo 7º, párrafo 3, señala además que las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa son las siguientes:

- a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie;
- b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;
- c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;
- d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;
- e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;
- f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o para una especie en un área determinada, y
- g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Que, la Resolución Exenta N° 004 de 2017, esta Dirección Zonal de Pesca estableció las medidas de administración para las especies salmonídeas en la Región de Aysén que se indican en el señalado acto administrativo.

Que, el Informe Técnico citado en Vistos, se recomendó modificar la temporada de pesca recreativa del Salmón Chinook y establecer un periodo de veda biológica para este recurso, con el objeto de proteger adecuadamente los procesos reproductivos y biológicos de esta especie.

Que, la Ley 20.256 en su Título VI hace referencia a los Consejos de Pesca Recreativa, planteando en el artículo 43 respecto de sus funciones, que dichos Consejos deberán ser consultados sobre las materias que someta a su conocimiento el Director Zonal.

Que, habiéndose sesionado al respecto cuyos acuerdos se consignan en Acta citada en Visto, dicho Consejo se pronunciado favorablemente respecto a la modificación de la Resolución Exenta N° 004 de 2017 ya citada, que en este acto se aprueba.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 004 de 2017, de esta Dirección Zonal de Pesca, que establece medidas de administración para las especies salmonídeas en la Región de Aysén, en el siguiente sentido:

A.- Reemplácese en el numeral 2.- la frase "2017-2020" por "2019-2020".

B.- Reemplácese el literal a), por el que se indica a continuación:

"a) La temporada de pesca recreativa con Extracción del Salmón Chinook en los cuerpos de agua continentales comprenderá desde el 12 de Octubre de 2019 hasta el 15 de Enero de 2020, ambas fechas inclusive. Desde el 16 de Enero de 2020 hasta el 11 de Octubre del mismo año, ambas fechas inclusive, se establece una veda biológica para la especie Salmón Chinook, con el objeto de proteger adecuadamente sus procesos reproductivos."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén, al Gobierno Regional de Aysén y al Servicio Nacional de Turismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



RODRIGO AGUILERA SILVA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Aysén